

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00566</b> -00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	FEDERICO MANUEL REGINO VILLAGAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 761

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que, además de cumplir los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P, se cumpla con aquellos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el poder debe mencionarse el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que repose en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que el expresado en el poder allegado con la demanda no corresponde al que aparece en el referido registro, pues figura [LUIS.RIVAS@BBVA.COM.CO](mailto:LUIS.RIVAS@BBVA.COM.CO).

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

2. Indicará si la cesión del gravamen hipotecario fue notificado al deudor, manifestando la forma como se surtió y aportando los documentos que lo respalden.

